



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Establézcase para las entidades bancarias públicas y privadas que operan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de instalar sanitarios para ser utilizados por los clientes.

**Artículo 2°:** Sin perjuicio de lo establecido en la presente, las entidades mencionadas en el artículo 1° deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.637 "De Seguridad Bancaria".

**Artículo 3°:** Aquellas entidades bancarias que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en funcionamiento, podrán destinar uno de sus baños de uso privado para el uso de sus clientes.

**Artículo 4°:** Las entidades bancarias mencionadas en el artículo 3° en caso de proyectar eventuales ampliaciones edilicias, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 5°:** Las entidades bancarias autorizadas a funcionar con posterioridad de la entrada en vigencia de la presente ley deberán dar cumplimiento a las disposiciones que aquí se establecen.

**Artículo 6°:** Las entidades bancarias podrán disponer las medidas de seguridad que consideren necesarias a fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones, siempre respetando los derechos a la intimidad que asisten a los clientes.

**Artículo 7°:** Los baños destinados al uso de los clientes deberán estar debidamente señalados y en óptimas condiciones de seguridad e higiene.

Permanecerán cerrados. Se abrirán a solicitud del cliente por un custodio o por el personal que la entidad destine a tal fin.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 8°:** Las sucursales bancarias deberán disponer de “lockers” localizados por fuera de los sanitarios, o bien implementar otro mecanismo similar con el objeto de que los clientes depositen los celulares antes de ingresar y puedan retirarlos a la salida de los mismos.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de que las entidades bancarias públicas y privadas que operen en la provincia de Buenos Aires instalen sanitarios para ser utilizados por sus clientes.

Nuestra idea radica en la necesidad de brindar soluciones a los clientes, siempre respetando las normas preexistentes como la Ley Nacional N° 26.637 "De Seguridad Bancaria".

Asimismo, proponemos que las entidades que ya están en funcionamiento, provisoriamente, puedan destinar uno de sus baños de uso privado para el uso de sus clientes.

Por otra parte, como representantes del pueblo debemos legislar para las mayorías y contemplando las necesidades de los más débiles y no de los poderosos. En este caso, es necesario la construcción de sanitarios públicos con el objeto de satisfacer necesidades humanas de primer grado, que configuran derechos humanos.

Ello teniendo en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre en otros países donde los clientes de las entidades bancarias no permanecen largo tiempo en las mismas o bien porque se manejan on line o porque los trámites se han desburocratizado, mientras que aquí hay que disponer de horas para efectuar un trámite bancario.

Cabe destacar que no es la primera iniciativa en este sentido que podemos encontrar en esta honorable casa de leyes. Oportunamente he presentado una iniciativa que tramito bajo el Exp. D-524/13-14: en el cual solicitábamos que se instalen arcos detectores de armas y metales como también baños para sus clientes.

A lo largo del tratamiento del referido proyecto, se nos criticó el no respetar las normas de Seguridad, cuestan que como se expresa en el articulado las entidades deberán contemplar y utilizar los mecanismos o medios que se consideren necesarios para cumplir con lo establecido en la presente Ley.

En definitiva lo que estamos solicitando es se les brinde a los clientes la posibilidad de satisfacer una necesidad básica y primordial como es la de tener



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

acceso a un baño, sobre todo teniendo en cuenta las largas horas que cualquier ciudadano debe permanecer en las entidades bancarios ya que todos sabemos que lamentablemente realizar un trámite en un banco conlleva largas esperas.

Hemos decidido insistir con este proyecto debido a los innumerables pedidos que vecinos de distintos distritos nos han manifestado. Más aún nos preocupan particularmente las personas de edad avanzada, quienes son los que quizás menos se han adaptado a la digitalización de los tramites y siguen haciendo la mayoría de los mismos en forma personal.

Por ultimo queremos destacar que además de nuestra iniciativa hace mucho tiempo distintos legisladores han propuesto normativas en este sentido:

- D-3090/12-13: Estableciendo la obligatoriedad de instalar sanitarios para uso de sus clientes en las entidades bancarias públicas y privadas. Autor: Diputado Di Pascuale
- D-2289/01-02: Estableciendo la obligatoriedad de la instalación de baños públicos, en todos los bancos públicos y/o privados de la Provincia de Buenos Aires. Autor: Diputado Antonuccio.
- D-2238/06-07: Estableciendo la obligatoriedad de la instalación de baños para ser utilizados por los clientes en los bancos públicos y/o privados que funcionan en el territorio de la provincia. Autor: Diputada Pesqueira.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.